

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-0315-96

La Paz, 19 de Junio de 1996

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Decreto Supremo N° 24299 de 20 de mayo de 1996, se ha dispuesto la aplicación del Régimen Impositivo Minero, para las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional, que extraigan, beneficien, fundan, refinan y/o comercialicen minerales y/o metales, disponiendo en el inc. a) del Artículo 1° que estas empresas son sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) establecido en el Título III de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995).

Qué, el Artículo 45 de la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992 (Código Tributario) faculta a la Dirección General de Impuestos Internos exigir dentro del período fiscal en curso, el ingreso de importes a cuenta del impuesto que se deba abonar al término de aquel.

Qué, el Artículo 2° del Decreto Supremo 24299 de 20 de mayo de 1996, dispone las normas para el pago del anticipo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas del Sector Minero, haciéndose necesario establecerlos procedimientos y aprobar los formularios que deben ser utilizados para el pago de estos anticipos.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1° ANTICIPOS DEL I.U.E. DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS YEXPORTADORAS DE MINERALES Y/ O METALES

Los productores de minerales y/o metales que exporten, pagarán los anticipos del I.U.E. a tiempo de efectuar sus exportaciones por un monto equivalente al 2,5% del valor de la venta neta, mediante Papeletas de Depósitos Bancarios en las cuentas corrientes fiscales de las Prefecturas de los Departamentos Productores.

2° ANTICIPOS DEL I.U.E. DE LAS EMPRESAS BENEFICIADORAS. FUNDIDORAS. REFINADORAS Y/ O COMERCIALIZADORAS DE MINERALES Y/O METALES

Las empresas que beneficien, fundan, refinan y/o comercialicen minerales y/o metales están obligadas al pago de los anticipos del I.U.E. de acuerdo al siguiente procedimiento:

i. Las empresas EXISTENTES que beneficien, fundan, refinan y/o comercialicen minerales y/o metales deberán pagar los anticipos del I.U.E. sobre una estimación de sus utilidades anuales basada en una proyección de los resultados esperados durante la gestión, tomando en cuenta el monto liquidado para la gestión anterior. Para este efecto deberán presentar en declaración jurada el **Formulario 41 "Estimación de Utilidades - Sector Minero"** la estimación del monto anual a pagar por concepto del I.U.E., hasta el día quince (15) del primer mes de la nueva gestión fiscal, en cualquiera de los bancos autorizados de la red bancaria.

ii. Las empresas NUEVAS que beneficien, fundan, refinan y/ o comercialicen minerales y/o metales deberán pagar los anticipos del I.U.E. sobre una estimación de sus utilidades anuales basada en sus respectivas proyecciones económico-financieras. Para este efecto deberán presentar en

declaración jurada el **Formulario N° 41 "Estimación de Utilidades Sector Minero"** la estimación del monto anual a pagar por concepto del I.U.E., hasta el día quince (15) del mes siguiente al de su inscripción en el Registro único de Contribuyentes, en cualquiera de los bancos autorizados de la red bancaria.

iii. Las cuotas de los anticipos del I.U.E. tanto para las empresas beneficiadoras, fundidoras, refinadoras y/o comercializadoras EXISTENTES y NUEVAS, se calcularán dividiendo el monto anual estimado del impuesto por el número de meses que resten para la finalización de la gestión fiscal. El pago de la primera cuota se lo realizará conjuntamente con la presentación de la declaración jurada de la estimación de utilidades (Formulario 41). Los subsiguientes pagos de los anticipos del I.U.E. se los realizarán hasta el día quince (15) de cada mes, mediante la **Boleta de Pago 2567 "Anticipo Estimación I.U.E. - Sector Minero"**, en cualquiera de los bancos autorizados de la red bancaria.

Las estimaciones del I.U.E. correspondientes a la gestión 1996, junto con el pago de la primera cuota del anticipo del I.U.E., deberán ser presentadas hasta el día quince (15) de julio del presente año.

3° ANTICIPOS DEL I.U.E. DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE MINERALES Y/O METALES QUE ACREDITEN EN EL EXTERIOR EL PAGO DEL I.U.E.

El pago de los anticipos del I.U.E. de las empresas productoras de minerales y/o metales que necesiten acreditar en el exterior del país el pago de este impuesto, será efectuado en la forma prevista en el Artículo 2do. de la presente Resolución Administrativa, siempre y cuando las empresas demuestren documentadamente y bajo juramento de Ley ante autoridad judicial la necesidad de acreditar en el exterior este impuesto.

La autorización para efectuar el pago de los anticipos del I.U.E. en la forma prevista en el Artículo 2do. de la presente Resolución Administrativa, se otorgará únicamente mediante Resolución Administrativa expresamente dictada por el Director General de Impuestos Internos.

4° REGIMEN DE RETENCIONES

i. Las empresas fundidoras o refinadoras locales actuarán como agentes de retención del anticipo del I.U.E. cuando compren minerales y/o metales a sus proveedores, en un monto equivalente al 2,5% del valor de la venta neta, hecho que deberá constar en el Formulario N° 10 Retención del I.U.E. y Certificación de Origen del Mineral y/o Metal", debiendo quedarse una copia con el proveedor y otra con el que efectúa la retención del anticipo.

El importe de las retenciones efectuadas será empozado por las empresas fundidoras o refinadoras en los bancos autorizados de la red bancaria en el Formulario 44 Consolidación de Retenciones - Anticipos I.U.E. Sector Minero", hasta el día cinco (5) del mes siguiente al que se declaran las retenciones, debiendo consignarse un formulario por cada Departamento Productor.

En caso de que el proveedor sea un productor que necesite acreditar en el exterior el pago del I.U.E. no procederá la retención por parte de las empresas fundidoras o refinadoras locales, debiéndose recabar únicamente una copia de su comprobante de pago del último anticipo del I.U.E.

ii. Las empresas procesadores o comercializadoras actuarán como agentes de retención del anticipo del I.U.E. cuando:

a. compren minerales y/o metales de los productores para exportarlos, reteniendo el 2,5% del valor de la venta neta y pagando este monto a tiempo de exportar mediante Papeletas de Depósitos Bancarios directamente en las cuentas corrientes fiscales de las Prefecturas de los

Departamentos Productores.

b. compren minerales y/o metales de los productores y vendan a las empresas fundidoras o refinadoras, reteniendo el anticipo del I.U.E. del productor equivalente al 2,5% del valor de la venta neta, monto que deberá ser empozado por las fundidoras y/o refinadoras mediante el **Formulario 44 «Consolidación de Retenciones - Anticipos I.U.E. Sector Minero»**, hasta el día cinco (5) del mes siguiente al que se declaran las retenciones, en cualquiera de los bancos autorizados de la red bancaria.

iii. Las empresas que manufacturen productos que contienen minerales y/o metales de origen local para su exportación o venta en el mercado interno actuarán como agentes de retención cuando compren minerales y/o metales de los productores, en un monto equivalente al 2,5% del valor de la venta neta, hecho que deberá constar en el Formulario N° 10 "Retención del I.U.E. y Certificación de Origen del Mineras y/o Metal", debiendo quedarse una copia con el productor y otra con el que efectúa la retención del anticipo.

El importe de las retenciones efectuadas será empozado por las empresas manufactureras en los bancos autorizados de la red bancaria en el **Formulario 44 Consolidación de Retenciones - Anticipos I.U.E. Sector Minero**", hasta el día cinco (5) del mes siguiente al que se declaran las retenciones, debiendo consignarse un formulario por cada Departamento Productor.

En caso de que el proveedor sea un productor que necesite acreditar en el exterior el pago del I.U.E., no procederá la retención por parte de las empresas manufactureras, debiéndose recabar únicamente una copia de su comprobante de pago del último anticipo del I.U.E.

5° DISPOSICIONES GENERALES

Los productores de minerales y/o metales, las empresas que beneficien, funda, refinen y/o comercialicen minerales y/o metales, así como los productores que necesiten acreditar el I.U.E. en el exterior, deberán presentar al momento de exportar, junto con la respectiva póliza de exportación, el **Formulario 45 "Declaración Jurada de Exportación - Anticipos del I.U.E. Sector Minero"**, caso contrario la solicitud de autorización de exportación será rechazada bajo responsabilidad de la autoridad aduanera interviniente.

6° FORMULARIOS y BOLETAS

Apruébase los formularios y boletas anotados en la presente Resolución Administrativa:

- Formulario 10 "Retención del I.U.E. y Certificación de Origen del Mineral y/o Metal";
- Formulario 41 "Estimación de Utilidades Sector Minero";
- Formulario 44 "Consolidación de Retenciones - Anticipos I.U.E. Sector Minero";
- Formulario 45 "Declaración Jurada de Exportación - Anticipos del I.U.E. Sector Minero"
- Boleta de Pago 2567 "Anticipo Estimación I.U.E. - Sector Minero"

Regístrese, hágase saber y archívese.